

de Fomento Industrial de la República Dominicana, No. 5909, de fecha 19 de mayo de 1962:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda traspasada en propiedad a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aporte del Estado Dominicano al capital de esa Corporación, la Parcela No. 37-A, del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional, Secciones de Sierra Prieta y el Centro (Palmilla), de 486 Ha., 69 as., y 93 cas., con los siguientes linderos: al Norte Sitio de Sanguino; al Sur, Parcela No. 38; al Este, Parcela No. 57-B; y al Oeste Parcela No. 27.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1649, que aprueba la Ordenanza No. 011, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tamboril.
(G. O. No. 8900, del 24 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1649

VISTA la Ordenanza No. 011 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, de fecha 31 de agosto de 1964 por el cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 011 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, de fecha 31 de agosto de 1964, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA NO. 011.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Ayuntamiento de Tamboril;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terreno, debido al auge que ha alcanzado este municipio en todos sus sectores;

CONSIDERANDO: que es interés del Superior Gobierno, así como de todas las entidades del país y muy especialmente las municipales proporcionar a la colectividad los medios más eficaces para el bienestar general;

VISTOS los artículos 55, inciso 25 de la Constitución de la República, 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley Núm. 3455 de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMBORIL

en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1ro. ESTABLECER como al efecto ESTABLECE, a partir de la fecha de la anotación de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares propiedad del Ayuntamiento de Tamboril.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$1.75 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: calles "Rafael T. Hernández" y "Duarte" y en el tramo de la avenida "Altagracia" comprendido entre la calle "Real" y la avenida "Presidente Vázquez".

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: calle "Presidente Vázquez" y en la avenida "Enrique Hernández", así como los tres primeros de la avenida "Hermanas Mirabal", partiendo de Oeste a Este;

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: calles "Salvador Estrella Sadhalá", "Persio Capellán", "14 de Junio", "Gerónimo de Peña", "Emilio Prud-Home", "Miley Rodríguez" y en el tramo de la avenida "Altagracia" comprendido entre la avenida "Presidente Vázquez" y la "Miley Rodríguez";

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en la avenida "Hermanas Mirabal", excepto los indicados en la Segunda Categoría;

QUINTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en el barrio denominado "El Matadero";

SEXTA CATEGORIA

Precio de RD\$94.33 la tarea, Este Precio incluyendo los terrenos situados en la zona rural.

PARRAFO: Los precios de los comprendidos en la primera, segunda y tercera categorías, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2º Para los fines de arrendamiento se cobrará el 40%

anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3º El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4º Nadie podrá cercar ni ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5º Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

Párrafo (1): Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

Párrafo (2): Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6º Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7º Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido éste sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8º La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9º Esta Ordenanza deroga y sustituye la Núm. 8 de fecha 25 de octubre de 1956, y toda otra disposición municipal que sea contraria.

Art. 10º La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo, para los fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago, a los 31 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Víctor Hernández Espaillat,
Presidente del Ayuntamiento.

Príamo Comprés R.,
Síndico Municipal

Brunilda M. Suazo,
Secretaría del Ayuntamiento".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1650, que aprueba nombramientos de Miembros del Consejo de Guerra de Apelación y de Primera Instancia de la Policía Nacional.
(G. O. No. 8901, del 31 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1650

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTAS la Ley No. 347, que crea el Consejo de Guerra de